

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 29 de julio del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.906

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE NIÑO QUINTERO
DEMANDADO: CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA
RADICADO: 170014003005-2020-00263-00

El señor JORGE NIÑO QUINTERO demanda por la vía ejecutiva la señora **CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No 20.232.851.

La parte actora aportó como título ejecutivo una letra de cambio debidamente suscrita por la demandada y en favor del señor **JORGE NIÑO QUINTERO.**

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 671 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de menor cuantía.

Previo a solicitar la medida cautelar solicitada, es necesario que se relacione el número del radicado del proceso que reposa en el juzgado segundo civil del circuito de Manizales, ello con fin de hacer efectiva la medida.

En lo referente a las costas, sobre ello se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**:

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del señor **JORGE NIÑO QUINTERO** y en contra de la señora **CLARIBEL ARCILA DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.232.851 por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- 1)** Por la suma de **CINCUENTA MILLONES PESOS (\$50.000.000)** por concepto del capital insoluto.
- 2)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, de la suma contenida en el numeral anterior desde el día 11

de marzo del 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoselo saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de julio del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria